

El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará, sin voto, como Secretario del Jurado.
Será de calidad el voto del Presidente.

4.ª *Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes.*—Las personas que concurren al premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

1.º Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

2.º Memoria relativa a la investigación que propone, especificando con la debida precisión el enunciado del tema objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.º «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, de sus colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títulos y méritos y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

De los expresados documentos se entregarán cinco ejemplares, todos ellos autorizados con la firma del concursante, no estando el Instituto obligado a su devolución.

Asimismo podrán los solicitantes presentar cuantos otros documentos estimen pertinentes, los cuales serán devueltos una vez fallado el concurso, si así expresamente lo solicitaran.

5.ª *Garantía de los concursantes.*—Al premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuyos trabajos y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida.

Para el desarrollo del trabajo podrán actuar los concursantes individualmente o valiéndose, bajo su dirección, de los colaboradores que estimen pertinentes.

6.ª *Plazo de presentación de la documentación.*—La documentación relacionada en la base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales, Casado del Alisal, número 6, Madrid (14), antes de las trece treinta horas del día 1 de abril de 1970.

7.ª *Actuación y fallo del Jurado.*—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde y su resolución, incluso declarando desierto el premio, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado no precisará ser motivado, pero deberá atenderse a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la trascendencia de la investigación propuesta y a las posibilidades de eficacia o éxito del trabajo.

La resolución deberá publicarse antes del día 15 de abril de 1970 y acto seguido será comunicada por correo a todos los concursantes.

8.ª *Terminación del trabajo.*—El trabajo de investigación premiado se presentará por triplicado, totalmente terminado, antes del día 31 de diciembre de 1970.

9.ª *Plazo de entrega del premio.*—El premio de 250.000 pesetas será abonado en la siguiente forma:

- 75.000 pesetas dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo del Jurado.
- 50.000 pesetas antes del día 1 de septiembre de 1970.
- 125.000 pesetas a la terminación del trabajo realizado.

10. *Pérdida del premio concedido.*—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá suspender la entrega de los diferentes pagos parciales del premio y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos si a la vista de los trabajos realizados, estimase de justicia adoptar tal medida, habida cuenta de la manifiesta deficiencia de aquéllos.

La no presentación del trabajo definitivamente terminado en el plazo previsto en la base octava autorizará asimismo al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar todas las cantidades que hubieran anticipado.

11. *Propiedad del trabajo.*—Pertenece a su autor. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a editarlo por una sola vez dentro del plazo de dos años, a contar desde su entrega y con un número ilimitado de ejemplares.

Madrid, 28 de enero de 1970.—El Director, Enrique Fuentes.
572-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de James Charles Bullock, Mark Lionel Tollemack Halliday y Julia Valentine Halliday, sin domicilio fijo en Ibiza, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 259 de 1969 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsables en concepto de autores a James Charles Bullock, Mark Lionel Tollemack Halliday y Julia Valentine Halliday.

3.º Imponerles la multa de 480 pesetas, divisible por partes iguales:

- A James Charles Bullock, 160.
- A Mark Lionel Tollemack Halliday, 160.
- A Julia Valentine Halliday, 160.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—645-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Owen Hard Hugh, sin domicilio conocido en Ibiza, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 259 de 1969 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Owen Hard Hugh.

3.º Imponerle la multa de 600 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 31 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—646-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Las Palmas por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual domicilio de don Manuel Ruiz León, natural de Cabra (Córdoba), inculcado en el expediente número 17/1967, de este Tribunal Provincial, por el presente se le hace saber que con fecha 23 de enero del presente año, reunido en Pleno dicho Tribunal para conocer y fallar el expediente mencionado, se acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número uno del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el dos del mismo.

2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.